



9706-22050110

RECURSO DE REPOSICION RAD: 2018-00141-00

Coordinacion Juridico MJMC A&A Ltda <juridico3@marthajmejia.com>

Mar 14/12/2021 14:49

Para: Memoriales 06 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gerencia.ayf@marthajmejia.com <gerencia.ayf@marthajmejia.com>; gerencia@marthajmejia.com <gerencia@marthajmejia.com>

Señor (a)**JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI****JUZGADO ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI****REF : EJECUTIVO****DTE : BANCO AV VILLAS****DDO : SAMUEL ALBEAR ROMERO****RAD : 2018-00141-00**

Cordial saludo,

Por medio del presente, **Cesar Augusto Monsalve Angarita**, quien representa a la parte demandante dentro del proceso en mención, me permito interponer el recurso de Ley, en contra, del auto No. 3337 del 07 de diciembre del año en curso, toda vez que, me encuentro en termino para lo respectivo. Adjunto memorial y anexos, en archivo PDF.

Cordialmente,

Libre de virus. www.avg.com

Coordinacion Sistemas MJMC A&A Ltda

De: Coordinacion Juridico MJMC A&A Ltda <juridico3@marthajmejia.com>
Enviado el: jueves, 27 de mayo de 2021 8:16 p. m.
Para: 'j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co'
Asunto: SUSTITUCION DE PODER

Señor (a)
6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CALI
E. S. D.

REF : EJECUTIVO
DTE : BANCO AV VILLAS
DDO SAMUEL ALBEAR ROMERO
RAD : 2018-141

ASUNTO: SUSTITUCION DE PODER

CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No 94.540.879 de la ciudad de Cali, portador de la tarjeta profesional 178.722 del honorable Consejo superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, manifiesto a usted mediante el presente escrito, que sustituyo el poder a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada cédula de ciudadanía No 1.144.043.088 de la ciudad de Cali, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 342.847, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe y lleve hasta su terminación, **PROCESO EJECUTIVO** de la referencia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

Esta sustitución la realizo bajo la facultad a mí conferida por la entidad demandante **BANCO AV VILLAS**, según poder que me fuere otorgado y que obra dentro del trámite actual.

Para efectos de notificación, la abogada sustituta recibirá comunicaciones al correo juridico5@marthajmejia.com, tal como reposa en el Registro Nacional de abogados.

En razón a lo previo, solicito, Señor (a) Juez (a), reconocerle personería a la profesional del Derecho relacionada, con las mismas facultades a mí conferidas.

Renuncio a notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del señor Juez, Atentamente,



CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA

CC No 94.540.879 de Cali
TP No 178.722 del CSJ

Acepto:



DIANA CATALINA OTERO GUZMAN

CC No 1.144.043.088 de Cali

TP No 342.847 del CSJ

Santiago de Cali, diciembre 14 de 2021

Señores

JUZGADO SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

JUZGADO ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

RADICACIÓN: 760014003006-2018-00141-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS

DEMANDADO: SAMUEL ALBEAR ROMERO

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL
AUTO NO. 3337 DEL 07 DICIEMBRE DE 2021**

*CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, ciudadano mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.540.879 de Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 178.722 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de **apoderado judicial de la parte demandante**, estando dentro del término legal me permito interponer Recurso de Reposición, contra el auto No. 3337 del 07 de diciembre del año en curso, bajo las siguientes consideraciones:*

La parte demandante inició proceso ejecutivo, el 26 de febrero del año 2018, en contra del aquí demandado, conforme lo estipulado en el artículo 422 del C.G.P.; en ese sentido, el Juzgado de origen, mediante auto que data del 09 de abril del mismo año, ordenó librar mandamiento de pago, a nuestro favor. La parte demandada fue notificada a través de curador Ad Litem, quien dentro del término legal concedido, no propuso excepciones a la misma.

Así las cosas, habiéndose agotado la etapa procesal de notificación de la demanda al extremo procesal pasivo; de fecha 28 de febrero del año 2019, el Juzgado, emite pronunciación de fondo, condenando en costas al demandado Señor Albear Romero. Acto seguido, esta instancia Judicial asume la competencia del proceso y avoca el mismo.

Para terminar, de fecha 27 de mayo del año vigente, se procedió a radicar, vía electrónica, memorial de sustitución de poder que hiciera el suscrito a favor de la abogada Diana Catalina Otero Guzmán, identificada con cedula de ciudadanía No. 1144043088 de Cali y portadora de T.P. 342.847 del C.S.J., sin que a la fecha, se evidencie pronunciación al respecto.

Por lo tanto, me permito indicar lo siguiente, si bien es cierto la norma traída a colación por el Despacho frente al decreto de desistimiento tácito por inactividad de más de dos (2) años, después del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, también es cierto que, no en todos los escenarios el proceso es abandonado por el ejecutante por su deseo, pues nótese que a la fecha ha sido imposible, materializar la ejecución de cobro, ante la imposibilidad de rematar los bienes del aquí deudor, por no haber podido embargarlos; entonces, cabe establecer el presente enigma, ¿Qué actuación puede desplegar la parte actora después de haberse proferido sentencia, cuando no hay bienes embargados, que represente un impulso procesal?, pues debe tenerse en consideración, que el proceso solo termina con el pago total de la obligación más las costas procesales, situación que es completamente adversa a nuestras pretensiones, si en cuenta tenemos, que por sustracción de materia no es posible llegar a la finalidad del asunto que nos ocupa. Incluso es de resaltar

nuevamente, que de fecha 27 de mayo del año 2021, fue remitido memorial de sustitución de poder que hiciera el suscrito a favor de la abogada Diana Catalina Otero Guzmán, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.043.088 de Cali y portadora de T.P. 342.847 del C.S.J., del cual se aportara su correspondiente certificación de impulso. Actuación que, según lo dispuesto en el literal C del numeral 2° del artículo 317 ibídem, interrumpió los términos previstos en la normatividad referenciada y, que de manera resumida establece lo siguiente: “cualquier actuación de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza interrumpe los términos previstos en este artículo”.

Así las cosas, solicito dejar sin efecto jurídico alguno el auto que emitiera el Juzgado de conocimiento actual No. 3337 del 07 de diciembre del año en curso, por lo expuesto brevemente en el asunto y, en ese sentido, reconózcase personería para actuar a la profesional del Derecho enunciada, en párrafos anteriores, para que continúe y lleve hasta su fin el presente.

ANEXOS:

- *Certificación impulso-memorial sustitución de poder que data del 27 de mayo del año en curso.*

NOTIFICACIONES:

- A la entidad demandante y su apoderado en las direcciones que aparecen en el libelo de la demanda.

Atentamente,



CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA
CC. 94.540.879 de Santiago de Cali
T.P. 178.722 del C. S. de la Judicatura.